DNCP/DJ N° 3915 /16 **CASO N° 3150**

Asunción,25 de mayo de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONES CON TANQUES GRANELEROS PARA GLP-AD REFERENDUM 2016-CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS ID N° 302766.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 21 de abril de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-----

El denunciante manifiesta:*"Estamos ante la compra de los CAMIONES DE ORO, solo fíjense que en precio de mercado que compra PETROBRAS, no pasa los Gs. 500.000.000 por camión con todo el equipamiento encima, y acá se esta vendiendo a Gs. 1.000.000.000.Solicitamos se investigue y se pueda determinar la sobrefacturación a la que PETROPAR está acostumbrada y se conozca como llegaron a ese precio referencial".(Sic).-*

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **la NOTA DNCP/DJ N° 2630** ha solicitado a la Convocante **—PETRÓLEOS PARAGUAYOS—** informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente con acuse recibo de fecha 26 de abril de 2016.----------

Que, por medio de la **NOTA DNCP/DJ N° 2631** se corre traslado a la Firma Adjudicada **—SICA METALURGICA PARAGUAYA S.A.—**, a fin de que informe acerca de

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, con acuse recibo de fecha 04 de mayo de 2016.----------

Que, por **Nota PR/CV N° 015/16** de fecha 28 de abril de 2016, la Presidenta Interina de **Petróleos Paraguayos** (PETROPAR) LIC. CATHERINE VALERIA VERGAS FERNÁNDEZ-expresa: "*Se solicita prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación del informe,teniendo en cuenta que PETROPAR se encuentra realizando el recorte administrativo*".----------

Que, por **Providencia** de esta Dirección Juridica, de fecha 02 de mayo de 2016, **se prórroga el plazo para la contestación de la Convocante por cinco (5) días hábiles**, contados desde la fecha de acuse de la nota de traslado.----------

Que, en **fecha 05 de mayo de 2016**, Jorge Omar Simonuti, Representante de **SICA Metalúrgica Paraguaya S.A, remite su descargo** a través del cual expresa: "*El costo ofertado en los camiones tanques 8 m3 asciende a Gs. 1.070.000.000 cada equipo, es decir USS 187.719,30, tomando como referencia el dólar de la fecha cotizada 9 de marzo del 2016 Gs. 5.700. Si vamos a la importación que realizó la empresa Petrobras Paraguay Gas S.R.L en fecha 27/08/2015 de un equipo de igual que consta de un Camión Tanque Granelero de GLP vemos que el costo CIF USS 177.491,63 tomando como referencia el tipo de cambio de fecha de Gs 5.430 nos da un valor de Gs 963.779.550,90, a este valor se debe agregar los gastos de importación y los impuestos un 14% que es IVA y gastos de despacho llegamos a la cifra de Gs. 1.098.708,78; Si vamos a la importación que realizó la empresa Puma Energy Paraguay S.A en fecha 25/01/2016 de dos equipos igual o similar al ITEM 1 que consta solo de tanques para GLP, vemos que el costo CIF es de USS 93.583,86 tomando como referencia el tiop de cambio de Gs. 5900 de esa fecha nos arroja un valor de Gs. 552.144.833,a este valor se debe agregar los gastos de importación y los impuestos un 14% que es IVA y gastos de despacho llegamos a la cifra de Gs. 629.445.109,62 (Sic). Para el camión tanque de 4 m3 el costo asciende a Gs.1.184.000.000 cada equipo,es decir,USS 207.719,30, tomando como referencia el dólar de la fecha cotizada 9 de marzo de 2016 de Gs. 5.700. Si vamos a la importación que realizó la*

Abg. Denis González Caderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

empresa Petrobras Paraguay Gas S.R.L en fecha 27/08/2015 de un equipo de igual que consta de un Camión Tanque Granelero de GLP vemos que el costo CIFUSS 177.491,63 tomando como referencia el tipo de cambio de fecha de Gs 5.430 nos da un valor de Gs 963.779.550,90,a este valor se debe agregar los gastos de importación y los impuestos un 14% que es IVA y gastos de despacho llegamos a la cifra de Gs. 1.098.708,78 (Sic)... *En ambos casos citados en los camiones graneleros pusismos costos de nuestra competencia para que puedan comparar con los precios del mercado y no solamente con nuestras ventas. Queda a las claras que el precio que pago Petropar por las unidades adquiridas a Sica Metalúrgica Paraguaya S.A son precios de mercado e inclusive están por debajo de la competencia comparando tipos de equipo a ser instalados como asi también calidad y seguridad , sin ningún tipo de sobreprecios."*----------

Que, en fecha **10 de mayo del 2016**, se presenta el Director interino de UOC de **la Convocante PETRÓLEOS PARAGUAYOS**, el ABOG.FÉLIX CHAVEZ, a **contestar traslado** –mediante Expediente N° 5205 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*En respuesta a la Nota DNCP/DJ Nro. 2946/16 de fecha 02 de mayo de 2016, se tiene que la citada contratación fue adjudicada a la firma SICA Metalúrgica Paraguaya S.A.; por Resolución de Presidencia de Petropar PR/RC Nro. 352/2016, de fecha 06 de abril de 2016, por un monto total de Gs. 6.876.000.000... a la fecha, se ha cumplido la primera etapa de la comunicación de adjudicación, pero PETROPAR no ha suscripto el contrato. Resulta importante señalar que por Resolución de Presidencia de Petropar PR/CV Nro. 03/16, de fecha 27 de abril , se dispuso la realización de una Audtoria Especial sobre todos los procesos licitarios referentes al Gas Licuado de Petróleo en Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el que se encuentra incluido el presente proceso de referencia. Asi mismo,* ***por Resolución PR/CV N° 036/16*** *de fecha 05 de mayo de 2016,* ***se resolvió la suspensión de la ejecución del proceso de contratación*** *de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2016 "Adquisición de Camiones Graneleros GLP" –Ad Referéndum 2016 – ID N° 302766. Por lo expuesto , se cumple en responder conforme a lo expuesto y solicitar una prórroga para ampliar la contestación teniendo en cuenta el proceso de auditoria especial de la cual esta siendo objeto y cuyo resultado será puesto en conocimiento de la DNCP".(sic)*----------

Abg. Deribo Ayala Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante manifiesta que en el llamado de referencia existe una sobrefacturación en la compra de Camiones de Tanques Graneleros por parte de PETROPAR, y además solicita que se investigue la procedencia del precio referencial establecido por la Convocante.----------

Que, la presente contratación fue adjudicada a la Firma SICA METALURGICA PARAGUAYA S.A , por un monto total de Gs. 6.876.000.000.----------

Que, la Convocante en su escrito de contestación informa que el llamado de referencia cuenta con un proceso de Auditoria especial aprobado por Resolución PR/CV N° 003/16 de fecha 27 de abril de 2016, y además manifiesta que no se procedió a la suscripción de contrato alguno dado que a través de la Resolución PR/CV N° 036/16 de fecha 05 de mayo de 2016 se dispuso la Suspensión de la ejecución del proceso de contratación.----------

Cabe destacar que dicha suspensión, fue comunicada a esta Dirección Nacional y la misma se encuentra debidamente publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Pública.----------

Que, la firma SICA METALURGICA PARAGUAYA S.A. en su escrito de descargo niega los hechos esgrimidos en la denuncia, expone que los precios no fueron sobrefacturados, que lo avala tanto el precio de mercado como los informes de despachos aportados, además del contenido de las especificaciones técnicas que abarca el pedido de la Convocante, que esos extremos corroboran que los precios por la adquisición de camiones graneleros para GLP se ajustan al costo promedio de venta.----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, corresponde destacar que, si bien la Convocante emitió su descargo informando sobre la suspensión del presente proceso Lilicitario, la misma no se expidió sobre el fondo de la cuestión planteada en autos, ya no que formuló manifestación alguna respecto al precio adjudicado a la firma SICA METALURGICA PARAGUAYA S.A. ni con relacion a la justificación del precio referencial.----------

Es decir, la Convocante no ha proporcionado los elementos necesarios que demuestren los parámetros empleados para la elaboración de los precios referenciales o para justificar que los valores adjudicadas se ajustan razonablemente a los precios de mercado y que garantizan las mejores condiciones de adquisición a la Entidad. ----------

Por tanto, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Finalmente, de la normativa transcripta dejamos en claro que dicha recomendación es a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, precautelando así el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente sugerida.----------

ABG.DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico